*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa seguida a Roberto Elías S S por no haber entregado la mercadería que había sido pagada por Cristian Alejandro M P mediante una transferencia bancaria a su cuenta registrada en la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la localidad de Berazategui.

El magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que en territorio bonaerense se habría producido el perjuicio patrimonial, pues allí se había realizado la transferencia de los fondos y, además, tenía domicilio el imputado (cf. resolución del 20 de septiembre de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en esta jurisdicción, donde la víctima realizó el pago mediante la transferencia del dinero (cf. resolución del 14 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 2 de marzo de 2023).

Tiene resuelto el Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense por encontrarse en mejores condiciones para continuar con el trámite de la causa, en atención a que en su jurisdicción se habría dispuesto del capital fraudulentamente obtenido, y también es el lugar de domicilio del titular de la cuenta donde habría sido transferido el dinero.

Por lo tanto, opino que debe entender en la presente investigación el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:15:58